



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 6
MAGISTRADO OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO

Tunja, 07 JUN 2017

Demandante	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- DESAJ
Demandado	Héctor Enrique Peña Salgado
Expediente	15001-23-31-002-2011-00580-00
Acción	Repetición
Asunto	Concede recurso de apelación contra sentencia

Se encuentran las diligencias al despacho con el fin de proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 369 a 371), contra la sentencia del 26 de abril de 2017 (fls. 351 a 366), el cual fue interpuesto oportunamente.

Por tanto, no habiendo más diligencias por adelantar y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del C.C.A., se procederá a conceder ante el Consejo de Estado, el recurso así presentado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 26 de abril de 2017.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese el envío del expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Nro. **56**
Hoy, **09 JUN 2017** a las 8:00 A.M.

Secretaría



Tribunal Administrativo de Bogotá

Despacho No. 5

Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, **05 JUN 2017**

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: **Manuel Antonio Avellaneda Cusaria y Otros**

Demandado: Fiscalía General de la Nación

Expediente: 15001 2331 000 2000 **02053 00**

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial (fl. 480) que indica que el proceso proviene del Consejo de Estado.

Mediante providencia de 2 de mayo de 2016 (fls. 447 a 455) la Sección Tercera – Subsección B - Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado resolvió modificar la sentencia de 10 de abril de 2008 proferida por este Tribunal y ordenó devolver el expediente al Tribunal de origen. En consecuencia se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, observa el despacho que a folio 477-478, obra escrito de fecha 2 de mayo de 2017, radicado ante la Secretaria de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en el que el abogado Eduardo Corredor Díaz, apoderado de la parte actora, solicitó:

“(…) Que en cumplimiento de mi deber, necesito obtener copias del expediente, las cuales señalaré en su oportunidad. Por lo expuesto, que ruego, muy respetuosamente, ANTES DE ENVIAR EL EXPEDIENTE, darme acceso al mismo, para señalar los folios correspondientes a las copias autenticadas que requiero e impetro “o en su defecto informales”. Cumplida mi cita médica, estaré atento a su decisión(…)”

Comoquiera que el expediente fue remitido a esta Corporación y que este auto será notificado por estado, quedará a disposición de las partes el proceso de la referencia para que sea consultado, de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso y el artículo 26 del decreto 196 de 1971, que establecen que los expedientes podrán ser examinados por sus apoderados, sin necesidad de auto que los reconozca.

Ahora, en relación con las copias auténticas, recuérdese que el artículo 114 del CGP dispone que salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias autenticadas cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

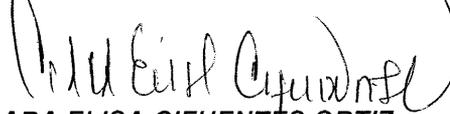
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **Manuel Antonio Avellaneda Cusaria y Otros**
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Expediente: 15001 2331 000 2000 02053 00

Por lo expuesto, se

Resuelve:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia de 2 de mayo de 2016 (fls. 447 a 455), por medio de la cual modificó la sentencia de 10 de abril de 2008 proferida por este Tribunal.
2. Cumplido lo anterior y en firme esta providencia por secretaria **archívese** el expediente dejando las anotaciones del caso.

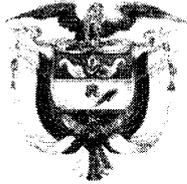
Notifíquese y Cúmplase



**CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
MAGISTRADA**

Miv

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto que antecede, de fecha notificado por Estado Electrónico No. 96 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, hoy 09/06/2017 , siendo las 8:00 A.M. Secretaria Marya Patricia Támara Pinzón



Tribunal Administrativo de Boyacá

Despacho No. 5

Magistrada: Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz

Tunja, **05 JUN 2017**

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **Manuel Cardenas Velandia y otros**
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Expediente: 15001 2331 000 2008 **00495 00**

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial (fl. 545) que indica que el proceso proviene del Consejo de Estado.

Mediante providencia de 10 de noviembre de 2016 (fls. 504 a 512) la Sección Tercera – Subsección C - Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado resolvió modificar el numeral 4º y confirmar los demás aspectos de la sentencia de 24 de enero de 2013, proferida por este Tribunal y ordenó devolver el expediente al Tribunal de origen.

Observa el despacho que a folio 517, obra escrito de fecha 8 de mayo de 2017 en el que el abogado Jose Aquilino Rondon Gonzalez, apoderado de la parte actora, solicitó:

“(...) Se sirva expedir a mi costa, copia auténtica de los fallos de primera y segunda instancia, junto con la constancia de notificación y ejecutoria del mismo.”

El artículo 114 previsto en el Código General del Proceso, prevé:

“Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte” (Resaltado fuera de texto)

Conforme a la norma anteriormente citada y atendiendo a la solicitud de copias auténticas, constancia de notificación y ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia,

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: **Manuel Cardenas Velandia y otros**
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Expediente: 15001 2331 000 2008 **00495 00**

presentada por la parte actora, se ordenará se expidan copias auténticas de la sentencia de primera instancia (fls. 395 a 435 c.3), de la sentencia de segunda instancia (fls. 504 a 512 c.3), junto con las constancias de notificación y ejecutoria.

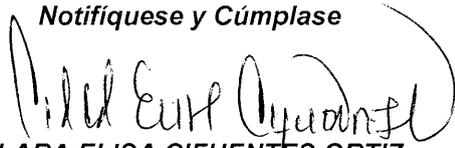
De otra parte, a folio 521 c.3, obra solicitud presentada por Nubia Amparo Ramirez Miranda, para que le sea reconocida personería para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, dentro del presente proceso; para el efecto, adjuntó poder especial (fl. 521 c.3), conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

Resuelve:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia de 10 de noviembre de 2016 (fls. 504 a 512), por medio de la cual modificó el numeral 4º y confirmó los demás aspectos de la sentencia de 24 de enero de 2013, proferida por este Tribunal.
2. Por Secretaría, expídanse a costa de la parte actora, copia auténtica de la sentencia de primera instancia (fls. 395 a 435 c.3) y de la sentencia de segunda instancia (fls. 504 a 512 c.3), con sus respectivas constancias de notificación y ejecutoria.
3. Por Secretaría, expídase copia auténtica de la sentencia de segunda instancia junto con la constancia de ejecutoria, por tratarse de copia que presta mérito ejecutivo, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada Nubia Amparo Ramirez Miranda como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, parte demandada, en los términos y para los fines del poder que se allega a folio 521 c3.

Notifíquese y Cúmplase


CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ
MAGISTRADA

Mm


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR SISTEMA
ELECTRÓNICO

El auto que antecede, de fecha _____ se notificó por Estación Electrónica No. _____ Publicado en el Portal Web de la Rama Judicial hoy **10 de Junio de 2017** a las 8:00 A.M.

Secretaria
Marya Patricia Támara Pinzón

56 **09/06/2017**